

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1200-06-02-78-25

Señores:

GRUPO MAAS SAS
NIT. 901568379-2
JAMUNDI

De conformidad con el artículo 20 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, adoptado por el artículo 25 del acuerdo 017 del 30 de octubre de 2024, los contratos cuya cuantía sea superior a dos (2) salarios mínimos e inferior a veinte (20) S.M.M.L.V, se celebran directamente mediante órdenes de Prestación de Servicios, conforme a las cláusulas que se estipulan a continuación:

1.Objeto: Emitir Dictamen de especialidades de Ginecología y pediatría con sustentación pericial del proceso bajo el radicado **76111-33-33-003-2024-00028-00** demandante **ROSA MARÍA SÁNCHEZ OCAMPO** y otros, solicitado por la oficina jurídica de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá.

2.Duración: La duración de la presente orden será de dos (02) meses, contados a partir del día veintidós (22) del mes de octubre del año 2025.

3.Valor de Servicios: El valor total de la presente orden, para todos sus efectos legales, se fija en la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$11.857.754,00) MCTE.**

4.Forma de Pago: Se efectuará un Único pago por el valor de la presente Orden de gerencia, después de la correcta radicación de la cuenta de cobro o factura; que cumpla con todos los requisitos de ley, a la cual se le anexaran: los soportes del programa que se va a realizar, firmada por el supervisor del contrato, copia del RUT actualizado, copia del documento de identidad del representante legal, certificado de existencia y representación legal (si aplica) y el pago de la seguridad social debidamente liquidado.

5.Supervisión: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario de la Institución que designe el Gerente para ello, quien supervisará y controlará la debida ejecución de la presente orden, Supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1ª) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en la presente orden. 2ª) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar EL CONTRATANTE.

6.Obligaciones del Hospital: El Hospital se obliga a pagar al contratista la suma prevista en la Cláusula Tercera de la presente Orden dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la radicación de la factura.

7.Obligaciones del Contratista: Se obliga a prestar los servicios estipulados en la cláusula primera de esta orden con idoneidad, eficiencia y oportunidad, según cotización adjunta, la cual hace parte integral del presente contrato.

<https://portal.hospitaltomasuribe.gov.co>

gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co

Calle 27, Carrera 39 Esquina, Cod. Postal 763021

PBX: 602 231 7333, Ext 109 - Tuluá, Valle del Cauca, Colombia

8.Imputación Presupuesta: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2501073 con cargo a la Imputación presupuestal 24502099312201 de la Vigencia 2025.

9.Justificación: Objeto del litigio: El contrato para emitir un dictamen de especialidades de **Ginecología y Pediatría**, con su respectiva sustentación pericial, en el proceso radicado **76111-33-33-003-2024-00028-00** (demandante **ROSA MARÍA SÁNCHEZ OCAMPO y otros**), solicitado por la Oficina Jurídica de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, se justifica por las siguientes razones:

1. Fundamento Legal y Probatorio

- **Necesidad de Prueba Técnica:** En procesos de responsabilidad médica, especialmente aquellos que involucran atención obstétrica, parto y atención neonatal (lo que presume la concurrencia de las especialidades de Ginecología y Pediatría), la determinación de si existió o no una falla en el servicio (negligencia, *lex artis* no aplicada, etc.) depende intrínsecamente de un análisis técnico especializado.
- **Contradicción de Pruebas:** El dictamen pericial es la herramienta idónea para controvertir o soportar las afirmaciones o pruebas presentadas por la parte demandante (ej. historia clínica, otros dictámenes), cumpliendo con el derecho de defensa y contradicción de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe.

2. Criterio de Especialidad y Complejidad Técnica

- **Alcance del Análisis:** Se requiere la experticia combinada de Ginecología (para evaluar el manejo del embarazo, trabajo de parto y parto) y Pediatría (para analizar la condición del recién nacido y el manejo posparto inmediato), dado que el caso probablemente implica la atención de un evento con impacto en madre e hijo.
- **Juicio Calificado:** Solo un profesional con el conocimiento y la experiencia en estas áreas puede:
 - Determinar la adecuación de los protocolos de atención.
 - Establecer la relación de causalidad entre el acto médico y el resultado adverso alegado.
 - Sustentar técnicamente las conclusiones ante la autoridad judicial, lo cual es fundamental durante una audiencia de ratificación.

3. Defensa de los Intereses de la ESE

- **Soporte a la Oficina Jurídica:** La Oficina Jurídica, aunque experta en derecho, requiere este insumo técnico para construir una estrategia de defensa sólida, informada y precisa sobre los hechos médicos. El dictamen pericial servirá como el principal soporte técnico de la contestación de la demanda y de la defensa en el juicio.
- **Evitar Condenas Indevidas:** La falta de un peritaje técnico y robusto puede llevar a la ESE a una posición de desventaja probatoria, incrementando el **riesgo de una condena** que afectaría su patrimonio y reputación. La inversión en este contrato es una medida de mitigación de riesgo económico y reputacional.

La contratación del servicio de emisión del dictamen de especialidades de Ginecología y Pediatría se configura como una necesidad impostergable y esencial para la debida defensa técnica de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe dentro del proceso judicial **76111-33-33-003-2024-00028-00**, garantizando el cumplimiento del debido proceso y la protección de los intereses institucionales.

10. Modalidad de Selección: De conformidad con el artículo 20 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, adoptado por el artículo 25 del acuerdo 017 del 30 de octubre de 2024, este tipo de contratos pueden celebrarse mediante contratación directa, en razón a su cuantía, y a través de Órdenes de servicio o de Compra, cuando no superan los 20 SMMLV.

Nota: Esta Orden de Prestación de Servicios no constituye vinculación laboral alguna del Contratista ni de su personal a cargo, con la ESE.

De conformidad con lo anterior, en señal de acuerdo, se firma en la ciudad de Tuluá Valle, el día Veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

El Contratante


SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente

El Contratista


DIANA MARCELA VILLOTA INSUASTY
CC 27088227
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MAAS SAS
NIT 901568379

Proyectó:	Kelly Natalia Gil Álzate / Profesional Administrativo Jurídica
Elaboró:	Kelly Natalia Gil Álzate/ Profesional Administrativo Jurídica
Revisó:	Kevin Moreno Jiménez/ jefe de la oficina de contratación
Aprobó:	Sulay Córdoba Rangel /Gerente